

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No. 056 DE 2024

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA, EN LOS MUNICIPIOS DE GALAPA Y PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202314000064192 del 07 de julio de 2023, la señora ZANDRA PATRICIA MANTILLA FLÓREZ, en su calidad de gerente de aseo de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, solicita permiso de poda de árboles ubicados en áreas públicas de los municipios de Puerto Colombia y Galapa (parques y bulevares, que no están dentro las servidumbres de las empresas distribuidoras de energía y gas), de acuerdo al catastro de especies que se relacionan en el presente oficio, que hacen parte del Plan Operativo de Limpieza Urbana de cada uno de estos municipios y que se encuentran debidamente alineados con los Planes de Gestión Integral de Residuos – PGIRS. La vigencia de esta actividad es de un año, el número de intervenciones es de dos (2) por árbol inventariado, que por municipio corresponden a los indicados a continuación:

1. Municipio de Galapa: 327 árboles.
2. Municipio de Puerto Colombia: 1.259 árboles.

Con el mismo propósito se presenta tabla del inventario forestal de los individuos que se pretenden intervenir en cada uno de los municipios, con información acerca de su ubicación, coordenadas geográficas y características.

Que una vez revisada la solicitud, así como los documentos e información anexa, se encontró que la misma no cumplía con los requisitos mínimos para proceder a dar inicio al trámite respectivo. En consideración a lo anterior, mediante el oficio No. 003913 del 17 de julio de 2022, se solicitó información pertinente para el mencionado propósito.

En consecuencia a lo anterior, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, mediante Radicado No. 202314000074922 del 09 de agosto de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No. 056 DE 2024

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA, EN LOS MUNICIPIOS DE GALAPA Y PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

- Documento que contiene el programa de prestación del servicio de Aseo del municipio de Galapa y Puerto Colombia, en donde se puede evidenciar que en las páginas 19 y 23 en el orden respectivo, se desarrolla el contenido de la actividad “Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas”. Así mismo, hay una correlación con los “Parámetros de línea base” de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos de estos municipios, el cual referencia la actividad “Corte de césped y poda de árboles”, lo que permite concluir que esta actividad se encuentra debidamente articulado con el documento rector para las actividades que componen el servicio de aseo de un municipio.
- Como se puede evidenciar en los PPS y los PGIRS, las intervenciones de los árboles para la actividad de poda, solo corresponden a los individuos que se ubican en vías y áreas públicas.

Teniendo en cuenta la nueva información y/o documentación presentada y relacionada líneas atrás, se le reiteró a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, que en el oficio No. 003913 del 17 de julio de 2022, también se señaló como requisito previo e indispensable para dar inicio al trámite de la solicitud, el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de CUATRO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (COP \$4,590,384).

Finalmente, mediante el Radicado No. 202314000123002 del 19 de diciembre de 2023, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, presentó información del pago realizado en alcance al trámite de autorización de poda de árboles en el marco de la prestación del servicio de poda en los municipios de Puerto Colombia y Galapa.

Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a nuestras funciones de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Así mismo determinará la necesidad o no de llevar a cabo visita de inspección técnica a las áreas en donde se pretende llevar a cabo las labores de poda. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No. 056 DE 2024

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA, EN LOS MUNICIPIOS DE GALAPA Y PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.AAUTO No. **056** DE 2024**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA, EN LOS MUNICIPIOS DE GALAPA Y PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”****DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Carlos Juliao Arismendi, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de evaluar la viabilidad de llevar a cabo las actividades de poda técnica de TRESCIENTOS VEINTISIETE (327) individuos arbóreos en jurisdicción del municipio de Galapa y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1259) individuos arbóreos, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, todos ubicados en áreas públicas y que hacen parte del Plan Operativo de Limpieza Urbana de cada uno de estos municipios en el departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

SEGUNDO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, deberá presentar el comprobante de pago originado por la entidad bancaria a partir de la transacción realizada de acuerdo a la suma pagada por concepto de evaluación ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **056** DE 2024

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. Y ORDENA VISITA PARA PODA TÉCNICA, EN LOS MUNICIPIOS DE GALAPA Y PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

TERCERO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

18 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Rad. 202314000123002 del 19 de diciembre de 2023.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomie.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332